



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION  
DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE  
ESTABLECIMIENTOS**

**Fundamento y Naturaleza**

**Artículo 1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 a 27 y 57 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza las tasas por la actividad administrativa de LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido la normativa referida.

**Hecho Imponible**

**Artículo 2.**

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Constituye igualmente el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades tendentes a la tramitación de comunicaciones previas y/o declaraciones responsables, así como el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y requisitos exigibles a la actividad autorizada.

2) A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios u ocupación del dominio público local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Responsables**

**Artículo 4.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.**

**5.1** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de el R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

**5.2** Gozarán de una reducción del 30% a solicitud del interesado, las tarifas reflejadas en la presente ordenanza para aquellas actividades, que fomenten, favorezcan, o estén comprometidas con criterios de sostenibilidad, para lo cual deberá presentarse una memoria justificativa acreditativa del cumplimiento de los citados criterios, que estará sujeta a valoración por el Servicio Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, a efectos de determinar si procede la reducción y siempre teniendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo.

Gozarán de una reducción del 66% a solicitud del interesado, las licencias de apertura para actividades en las que en el 30% de la plantilla concurra alguna de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo, y siempre que las mismas se mantengan durante el primer año de funcionamiento:

- Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.
- Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.
- Ser mayor de 50 años y acceder a puesto de trabajo fijo.
- Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado.

**5.4** Gozarán de una reducción del 50%, a solicitud del interesado, en la base imponible de la presente tasa, los sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica en atención a su capacidad económica.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN  
(MURCIA)**

**5.5** En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y a la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Base Imponible**

**Artículo 6.** Constituye la base imponible de esta Tasa, la naturaleza y clasificación, en inocua o sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de la actividad que el sujeto pasivo pretenda ejercer en el local sujeto a licencia de apertura.

**Cuota Tributaria.**

**Artículo 7.** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de el R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1º.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas una cuota fija de **136,99.-€**

2º.- Establecimientos o locales sujetos al citado reglamento una cuota fija en función del volumen de inversión que el sujeto pasivo realice para la instalación de la actividad, excluido el importe de la inversión ya sujeta, en su caso, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según la escala siguiente:

Actividades clasificadas

|                                                                |          |
|----------------------------------------------------------------|----------|
| 0 a 90.151,81.-€                                               | 552,33   |
| De 90.151,81.- a 210.354,24.-€                                 | 1.972,62 |
| De 210.354,24.- a 420.708,47.-€                                | 3.945,24 |
| De 420.708,47.- a 601.012,10.-€                                | 6.312,39 |
| Por cada 601.012,10.-€ más o fracción                          | 3.156,19 |
| A partir de 3.005.060,52.-€, por cada 601.012,10.-€ o fracción | 1.578,11 |

3º.- En los casos de ampliación de actividades o de cambio de titularidad en los mismos, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se determinará la cuota tributaria mediante aplicación de lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores.

4º.- Se exceptúan de las reglas contenidas en los párrafos 1 y 2 anteriores, las actividades que a continuación se enumeran que satisfarán la cuota fija que se cifra:

|                                                                                   |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 4.1 Bancos                                                                        | 1.108,33 |
| 4.2 Cajas de Ahorros                                                              | 831,64   |
| 4.3 Discotecas, Clubs, Salas de Fiesta y similares                                | 554,40   |
| 4.4 Despachos de profesionales liberales y O.Técnicas                             | 164,65   |
| 4.5 Cafeterías, Restaurantes, Disco Bares y similares                             | 277,21   |
| 4.6.- Despachos de billetes para líneas de transporte de viajeros, por cada línea | 33,21    |



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

4.7 Salas de Juegos Recreativos, por cada aparato  
Con Premio de Azar  
Recreativas

66,46

33,21

5º.- Se subvencionará con el 50% de la tarifa, a los comercios y actividades empresariales cuyo domicilio de actividad se encuentre dentro del Conjunto Histórico-Artístico de Cehegín (Casco Viejo).

**Devengo**

**Artículo 8.**

1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2) Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Liquidación, Inspección y Recaudación**

**Artículo 9.** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 10.** Se aplicará el Régimen de Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Vigencia**

**Artículo 11.** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1989



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN  
(MURCIA)**

| <b>APROBACION</b> | <b>PUBLICACION</b> |
|-------------------|--------------------|
| PLENO 13/11/1989  | BORM 30/12/1989    |

  

| <b>MODIFICACIONES</b> | <b>PUBLICACION</b> |
|-----------------------|--------------------|
| PLENO 26/10/1990      | BORM 31/12/1990    |
| PLENO 12/11/1991      | BORM 31/12/1991    |
| PLENO 30/10/1992      | BORM 22/12/1992    |
| PLENO 12/11/1993      | BORM 31/12/1993    |
| PLENO 28/10/1994      | BORM 31/12/1994    |
| PLENO 16/10/1995      | BORM 30/12/1995    |
| PLENO 13/11/1996      | BORM 31/12/1996    |
| PLENO 31/10/1997      | BORM 31/12/1997    |
| PLENO 30/10/1998      | BORM 30/12/1998    |
| PLENO 08/11/1999      | BORM 28/12/1999    |
| PLENO 13/11/2000      | BORM 10/01/2001    |
| PLENO 13/11/2001      | BORM 29/12/2001    |
| PLENO 26/07/2002      | BORM 09/10/2002    |
| PLENO 29/12/2003      | BORM 21/02/2004    |
| PLENO 14/10/2004      | BORM 17/12/2004    |
| PLENO 30/09/2005      | BORM 14/12/2005    |
| PLENO 19/10/2006      | BORM 19/12/2006    |
| PLENO 16/11/2009      | BORM 09/01/2010    |
| PLENO 19/10/2010      | BORM 14/12/2010    |